



ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

No. 96

***REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA Rectora
O EL Rector DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
2027-2031***

Aprobado por el H. Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del día 21 de septiembre de 2026, mediante el Acuerdo No. 1284-3.

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO A CUYO CALCE DICE: "ENSEÑAR LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA, NO LA DEL HOMBRE".

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN LOGO QUE DICE: GACETA UNIVERSITARIA, CHAPINGO.

**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA Rectora O EL Rector
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
2027-2031**

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL.....	3
Glosario.....	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II. AUTORIDADES ELECTORALES Y RESPONSABILIDADES	7
CAPÍTULO III. ELEGIBILIDAD Y REGISTRO	9
CAPÍTULO IV. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS.....	10
CAPÍTULO V. CAMPAÑA, PROPAGANDA Y DEBATES.....	12
CAPÍTULO VI. PADRÓN ELECTORAL Y ELECTORADO	15
CAPÍTULO VII. JORNADA DE VOTACIÓN.....	16
CAPÍTULO VIII. ESCRUTINIO Y RESULTADOS	19
CAPÍTULO IX. DE LOS RESULTADOS.....	20
CAPÍTULO X. INCONFORMIDADES Y DEBIDO PROCESO	21
CAPÍTULO XI. CONDUCTAS INDEBIDAS Y SANCIONES.....	22
CAPÍTULO XII. VALIDACIÓN, CONSTANCIA Y TOMA DE POSESIÓN.....	24
TRANSITORIOS.....	266

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

El presente Reglamento actualiza el ordenamiento electoral para la elección de la o el Titular de Rectoría, a partir de la jerarquía normativa de la *Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo* y del *Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo* aprobado por la Comunidad Universitaria en 2024. Su propósito es dotar al proceso de reglas claras, verificables y congruentes con los principios de autonomía, autogobierno, legalidad, imparcialidad, equidad, certeza, transparencia, máxima publicidad, protección de datos personales y debido proceso.

La Ley reconoce en la Comunidad Universitaria, integrada por estudiantes y personal académico, la facultad de gobernarse por las autoridades que designe en términos de la Legislación Universitaria; establece que la Rectora o el Rector durará cuatro años en el ejercicio de su cargo; y podrá ser reelecta o reelecto por una sola ocasión.

El *Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo* dispone que la elección se realiza mediante plebiscito por voto universal, directo, escrito y secreto, con participación mínima del cincuenta por ciento más uno (quórum) de los integrantes de la Comunidad Universitaria; atribuye al H. Consejo Universitario la responsabilidad de la *organización y realización* de los plebiscitos, y establece los requisitos adicionales de elegibilidad.

En caso de existir alguna diferencia interpretativa, prevalecerán, en orden de prelación, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo*, el *Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo* y el presente Reglamento. La Convocatoria no podrá modificar, restringir ni ampliar lo previsto en las normas de superior jerarquía.

Glosario

- I. La Ley: la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo.
- II. El Estatuto: el Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo vigente.
- III. El HCU: el H. Consejo Universitario.
- IV. La CIAPSA: la Comisión de Información, Agenda, Plebiscito y Seguimiento de Acuerdos del HCU.

- V. La Comunidad Universitaria: el conjunto de Estudiantes y miembros del Personal Académico vigentes en el momento de su definición, verificado en los registros oficiales de La Institución;
- VI. Proceso electoral: el conjunto de actos regulados por este Reglamento y la Convocatoria para la elección de la o el Rector de la UACH.
- VII. Aspirante: la persona que solicita su registro;
- VIII. Candidata o Candidato: persona que obtenga el registro de aprobación correspondiente a dicha categoría por parte del HCU.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes de la Comunidad Universitaria, los Cuerpos Colegiados, las y los Consejeros Universitarios, los Funcionarios Universitarios, personal administrativo y las personas aspirantes y candidatas a la Rectoría; y tiene por objeto regular integralmente el proceso de elección de la Rectora o el Rector, en todas sus etapas, así como definir las autoridades competentes para su aplicación, la sustanciación de inconformidades y la determinación de las sanciones que correspondan.

Artículo 2. Corresponde a la Comunidad Universitaria, a través del HCU, la aplicación y observancia del presente Reglamento, coadyuvando por:

- I. La Comisión de Información, Agenda, Plebiscito y Seguimiento de Acuerdos (CIAPSA), sobre quien recae directamente la observancia de este ordenamiento para la organización y realización del proceso de elección, así como para que vigile, prevenga y reporte ante el HCU las infracciones a las disposiciones al mismo.
- II. Los presidentes de los H. Consejos Regionales, Divisionales y Departamentales, quienes instruirán a los consejeros de sus respectivas comunidades para que, coadyuven con ellos, en la observancia de este Reglamento, así como para que vigilen, prevengan y reporten ante la CIAPSA las infracciones a las disposiciones del presente ordenamiento, dentro de su jurisdicción regional, divisional o departamental.
- III. Los Consejeros Universitarios, Regionales, Divisionales y Departamentales, a quienes compete ejecutar las acciones a que se refiere la Fracción II de este artículo.

- IV. El funcionario de mayor jerarquía en las instancias universitarias en donde no existan Consejos, quienes de manera concurrente y en el ámbito de sus respectivas facultades, coadyuvarán con el HCU en el proceso de elección de la o el Rector, de conformidad con la Fracción II del presente artículo.

Artículo 3. Serán facultades y obligaciones del HCU:

- I. Aprobar y publicar el presente Reglamento, y la Convocatoria para el proceso de elección de la o el Rector.
- II. Resolver en definitiva los conflictos electorales que se susciten durante el proceso de elección con base en el presente reglamento.
- III. Validar los resultados del escrutinio, dar cauce legal y protocolario a los resultados del plebiscito de elección.
- IV. Informar a la Comunidad Universitaria sobre el desarrollo del proceso electoral, a los interesados sobre los resultados y las sanciones que de este se deriven.
- V. Hacer entrega de la constancia de la o el Rector electo en Sesión Solemne de este Cuerpo Colegiado, en un periodo no mayor de cinco días hábiles posterior a la validación de los resultados del escrutinio.
- VI. Ser garante del proceso de elección de la o el Rector, por lo que sus integrantes no podrán participar en actos proselitistas de los candidatos, similarmente los miembros de los diferentes cuerpos colegiados.

Artículo 4. Serán atribuciones y responsabilidades de la CIAPSA:

- I. Instrumentar, realizar, vigilar y dar seguimiento al proceso de elección de la o el Rector.
- II. Agendar, en tiempo y forma, la sesión del HCU para discutir lo correspondiente a la elección de la o el Rector de la UACH; asimismo, proponer ante el pleno para su aprobación el presente Reglamento, la Convocatoria y calendarización de las actividades relacionadas con el proceso.
- III. Recibir y revisar los documentos que presenten las y los aspirantes a Rector con base en la Convocatoria.
- IV. Emitir la constancia de registro como candidato de la o el Rector, previa aprobación por el pleno del HCU.

- V. Instruir a las autoridades Académico-Administrativas sobre sus responsabilidades durante el proceso de elección de la o el Rector.
- VI. Revisar y autorizar la propaganda electoral de los candidatos, conforme a los lineamientos del presente Reglamento.
- VII. Proponer las sanciones a las instancias correspondientes para su aplicación, en caso de incumplimiento del Estatuto, del presente Reglamento y de la Convocatoria que regulan el proceso de elección de la o el Rector con base en el Capítulo XI del presente Reglamento.
- VIII. Recibir, analizar y dictaminar, en el ámbito de su competencia, las inconformidades que presenten por escrito los integrantes de la Comunidad, los candidatos o sus representantes en relación con el proceso, que estén soportados con las evidencias documentales escritas o digitales, y que tipifiquen las supuestas faltas cometidas; y proponer al pleno del HCU las sanciones que correspondan con base al artículo 67 en del presente Reglamento.
- IX. Cuando la CIAPSA advierta irregularidades, dará vista a la autoridad correspondiente para que, en el ámbito de su competencia, proceda a la investigación, deslinde responsabilidades y defina la sanción aplicable a que haya lugar. En caso de que la CIAPSA lo considere pertinente, lo comunicará a la Comunidad Universitaria.
- X. Ser vínculo de comunicación constante entre la Comunidad Universitaria y el Consejo Universitario, en relación con el desarrollo del proceso de elección.
- XI. Organizar la participación de los Consejeros Universitarios, quienes serán coadyuvantes en el proceso electoral; vigilar las urnas el día de la votación y cumplir los lineamientos establecidos en el Estatuto y en el presente Reglamento, auxiliados por los Consejeros Regionales, Divisionales, Departamentales y personal asignado para la instrumentación del plebiscito.
- XII. Promover el voto de la Comunidad Universitaria.

Artículo 5. Serán principios rectores del proceso los siguientes: legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, equidad, transparencia, máxima publicidad, secrecía del voto, protección de datos personales, inclusión, no discriminación y debido proceso.

Artículo 6. Las etapas del proceso de elección serán: preparación, aprobación y emisión de la Convocatoria; registro y calificación de aspirantes; campaña, debate, desarrollo del proceso electoral; plebiscito; escrutinio; validación, entrega de constancia, rendir protesta y la toma de posesión,

CAPÍTULO II. AUTORIDADES ELECTORALES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 7. El HCU es la autoridad responsable de aprobar la Convocatoria y el presente Reglamento, organizar y realizar el plebiscito, resolver en definitiva las controversias electorales, validar el proceso y declarar a la persona electa, sin perjuicio de las competencias de otras Instancias Universitarias.

Artículo 8. La CIAPSA será la Comisión operativa del HCU responsable de organizar, realizar, sustanciar, instrumentar y dar seguimiento al proceso de elección de la o el Rector, conforme a las determinaciones del HCU, al presente Reglamento y a la Convocatoria. En el ejercicio de sus atribuciones deberá actuar con legalidad, imparcialidad, certeza, transparencia, máxima publicidad, objetividad, equidad y debida documentación de sus acuerdos, actuaciones y determinaciones, y tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Elaborar y someter a la consideración del HCU el calendario electoral, formatos, protocolos, lineamientos operativos y acuerdos necesarios para la debida ejecución del proceso.
- II. Recibir, integrar, revisar y verificar las solicitudes de registro y la documentación presentada por las personas aspirantes, así como formular el dictamen correspondiente para su consideración por el HCU.
- III. Coordinar la difusión institucional, el debate, la instalación de casillas, la distribución de materiales electorales, la jornada de votación, el escrutinio y la integración de resultados, bajo criterios de igualdad, neutralidad, trazabilidad y certeza.
- IV. Recibir, analizar, sustanciar y documentar las inconformidades, incidencias o reportes vinculados con el proceso electoral, y presentar al HCU los proyectos de acuerdo o resolución que resulten procedentes.
- V. Proponer al HCU, o dar vista a la autoridad competente cuando corresponda, las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias derivadas de posibles infracciones al presente Reglamento, a la Convocatoria o a los acuerdos electorales aplicables.

- VI. Publicar oportunamente, por los medios oficiales, los acuerdos, avisos, lineamientos, resultados preliminares y definitivos, así como la información institucional necesaria para garantizar la máxima publicidad del proceso.
- VII. Resguardar, sistematizar y conservar los expedientes, actas, boletas, paquetes electorales, evidencias, bases de datos y demás documentación generada durante el proceso, observando la normativa aplicable en materia de archivos y protección de datos personales.
- VIII. Fungir como vínculo institucional entre el HCU, la Comunidad Universitaria, las candidaturas, sus representantes y las autoridades académico-administrativas que coadyuven en la ejecución del proceso electoral.
- IX. En caso de ser necesario y no se cumpla con el quórum el día de la votación, previa notificación al HCU, ampliar el periodo de votación.

Artículo 9. Las personas integrantes del HCU y de los cuerpos colegiados que intervengan como autoridades electorales, deberán mantener neutralidad institucional y abstenerse de utilizar su encargo, recursos o información privilegiada para favorecer o perjudicar candidaturas.

Artículo 10. La **Contraloría General** supervisará, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de la Legislación Universitaria, y demás disposiciones aplicables durante el desarrollo del proceso electoral, particularmente en lo relativo al uso, destino de los recursos institucionales y a la atención de los actos u omisiones que, en su caso, pudieran constituir faltas administrativas.

La **Oficina de la Abogacía General** podrá brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico a las instancias competentes, cuando así le sea requerido, y en el ámbito de sus atribuciones, sin que su intervención implique asumir, sustituir o limitar las facultades decisorias que correspondan al H. Consejo Universitario o a las demás autoridades competentes.

Artículo 11. Serán responsabilidades de las autoridades Académico-Administrativas, en cada caso, durante el proceso de elección de la o el Rector las siguientes:

- I. La **Dirección General Académica** deberá instruir al Centro de Cómputo Universitario para que, disponga de personal, tiempos y espacios que garanticen el apoyo a la campaña electoral de los candidatos, para dar cumplimiento a los apoyos

correspondientes, y directrices establecidas por el Consejo Universitario y ejecutados por la CIAPSA, quienes estarán disponibles para auxiliar cuando se les requiera. Asimismo, a través del Departamento de Servicios Escolares, deberá presentar por escrito y en digital a la CIAPSA el listado de estudiantes vigentes.

- II. La **Dirección General de Administración**, a través de las subdirecciones de Servicios Generales y Servicios Asistenciales, en el ámbito de sus respectivas facultades, dispondrá de los tiempos y espacios que garanticen la distribución equitativa de los recursos e infraestructura a cada uno de los candidatos. Igualmente, a través de la Subdirección de Recursos Humanos deberá presentar por escrito y en digital a la CIAPSA el listado del personal académico vigente.
- III. La **Dirección General de Difusión Cultural** será responsable de organizar y disponer de los tiempos que aseguren los espacios en los medios informativos oficiales, para dar cumplimiento a los apoyos en difusión autorizados por el HCU.

CAPÍTULO III. ELEGIBILIDAD Y REGISTRO

Artículo 12. Para ser electa o electo Rector de la Universidad Autónoma Chapingo, la persona aspirante deberá acreditar, de manera acumulativa y fehaciente, el cumplimiento de los requisitos previstos en La Ley, El Estatuto, el presente Reglamento y la Convocatoria correspondiente:

- I. Ser mexicana o mexicano.
- II. Poseer, como mínimo, título a nivel de licenciatura, y tener cuando menos cinco años de experiencia profesional, tres de los cuales deberán ser de experiencia académica en la Universidad.
- III. Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional.
- IV. No tener adeudos financieros o de documentos oficiales, fuera de norma con la Universidad.
- V. No tener antecedentes penales.
- VI. No tener antecedentes de inhabilitación para ocupar cargos en La UACH.
- VII. Los demás que establezca la normatividad específica y la convocatoria respectiva.

Artículo 13. La Convocatoria deberá observar estrictamente los requisitos de elegibilidad previstos en La Ley, El Estatuto y el presente Reglamento; en ningún caso podrá contradecirlos, restringirlos, ampliarlos, reducirlos o sustituirlos.

Artículo 14. Las y los aspirantes que ocupen cargos de dirección, administración, representación colegiada o tengan a su cargo el manejo directo de recursos institucionales, deberán separarse de dichos cargos al momento de presentar la documentación para solicitar su registro, como candidata o candidato. Para tal efecto, deberán acreditar haber solicitado licencia mediante escrito que cuente con sello y fecha de recibido del órgano o instancia competente, la cual deberá ser autorizada con efectos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro; o bien, presentar la renuncia correspondiente.

Con efecto de ese momento, deberán abstenerse de ejercer las atribuciones inherentes al cargo del que se separan, intervenir en decisiones relacionadas con este o utilizar recursos humanos, materiales, financieros, documentales, informáticos o de cualquier otra naturaleza institucional vinculados con el mismo.

CAPÍTULO IV. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

Artículo 15. La recepción de documentos de los aspirantes se llevará a cabo en las Oficinas del Secretariado Técnico del H. Consejo Universitario, para lo cual la o el interesado en obtener el registro deberá solicitar por escrito una cita con la o el Coordinador de la CIAPSA por lo menos con 24 horas de antelación. La solicitud será dirigida al correo hcu.ciapsa@chapingo.mx; previa validación de recibida, la confirmación de la cita se realizará por la misma vía.

Artículo 16. La solicitud de registro será personal y dirigida a la o el Coordinador de la CIAPSA, acompañada de los siguientes documentos:

- I. Solicitud de registro dirigida a la o el Coordinador de la Comisión de Información, Agenda, Plebiscito y Seguimiento de Acuerdos del HCU (CIAPSA).
- II. Carta de exposición de motivos por los cuales aspira a ser Rectora o Rector.
- III. Programa de trabajo en versión extensa y ejecutiva de hasta cinco cuartillas en original y en archivo digital, acorde con las funciones sustantivas de la UACH. Deberá incluir un diagnóstico de la situación y problemática de la Universidad y las

propuestas para su solución, estableciendo objetivos, metas y tiempos para su instrumentación en apego a la normatividad vigente.

- IV. Documento oficial de licencia o renuncia en los términos del artículo 14 del presente Reglamento y de la Convocatoria, si así correspondiera.
- V. *Curriculum vitae*, copia de documentos comprobatorios, y originales para su cotejo.
- VI. Acta de nacimiento en copia certificada expedida por la autoridad competente con una vigencia no mayor a tres meses.
- VII. Copia del título y cédula profesional, que acredite el grado respectivo debidamente registrados en la Dirección General de Profesiones de la SEP, y originales para su cotejo.
- VIII. Constancias que acrediten cinco años de experiencia profesional y tres de experiencia académica en la Universidad.
- IX. Constancia Única de No Adeudo (CUNA) emitida por la Subdirección de Patrimonio Universitario de la Dirección General de Patrimonio y Finanzas.
- X. Manifestaciones de no adeudo de entrega-recepción, emitida por el Departamento de Auditoría Financiera
- XI. Entregar constancia emitida por la Abogacía General de la UACh, bajo protesta de decir verdad, en la que se haga constar, que no ha llevado o se encuentra en proceso de demanda por cargo de Funcionaria (o) Universitario, en contra de la Institución.
- XII. Constancia de no haber sido o estar inhabilitado para ocupar cargo, puesto o comisión en la UACh, emitida por la Contraloría General.
- XIII. Constancia de No Antecedentes Penales, emitida por la Fiscalía General de Justicia de su lugar de residencia, dentro de los 30 días naturales previos al registro.
- XIV. Indicar el domicilio de la oficina de campaña (interno o externo) para recibir comunicación oficial; así como el nombre de dos representantes de campaña (titular y suplente, que deberán ser miembros de la Comunidad Universitaria), en el momento de entregar la documentación a la CIAPSA.
- XV. Listado que contenga el nombre de su representante (miembros de la Comunidad Universitaria) para cada etapa del proceso electoral (registro, periodo de campaña, debates, votación y escrutinio); se debe proporcionar a la CIAPSA también la matrícula o número de expediente, número telefónico y correo electrónico. Estos representantes deberán portar un gafete de identificación de su candidato durante cada una de dichas

etapas, validado por la CIAPSA. Los representantes tendrán como función ser el contacto entre la CIAPSA y el candidato.

- XVI. Dos fotografías tamaño pasaporte, recientes, a color y de frente en formato digital y físico.

Artículo 17. La CIAPSA verificará exclusivamente el cumplimiento documental de los requisitos. Si existiere una omisión subsanable, prevendrá por una sola ocasión a la persona aspirante para que la solvante en el plazo previsto en la Convocatoria, sin permitir la sustitución extemporánea de requisitos sustantivos.

Artículo 18. El HCU resolverá sobre la procedencia o improcedencia de los registros mediante acuerdo debidamente fundado y motivado. Una vez emitida la determinación correspondiente, la CIAPSA notificará a las personas aspirantes y publicará las candidaturas definitivas en los medios oficiales, resguardando los datos personales que no resulten indispensables para la publicidad, transparencia y certeza del proceso electoral.

CAPÍTULO V. CAMPAÑA, PROPAGANDA Y DEBATES

Artículo 19. La campaña sólo podrá realizarse durante el periodo señalado en la Convocatoria. Fuera de dicho periodo queda prohibido solicitar explícitamente el voto, distribuir propaganda electoral o realizar actos organizados de proselitismo.

Artículo 20. Las campañas electorales deberán desarrollarse con plena libertad de expresión, discusión de ideas y contraste de propuestas, en estricto apego al Estatuto, al presente Reglamento y a la Convocatoria, quedando prohibida toda forma de violencia, amenaza, discriminación, hostigamiento, imputación falsa de hechos posiblemente constitutivos de delito, difusión dolosa de información falsa, uso no autorizado de datos personales o cualquier acto que afecte las actividades sustantivas de la Universidad.

Artículo 21. Quedará prohibido utilizar, directa o indirectamente, recursos oficiales de la Universidad (financieros, materiales, humanos, vehiculares, tecnológicos, informáticos, documentales, bases de datos, bienes, programas, apoyos, servicios, espacios o medios institucionales entre otros) para favorecer, posicionar o beneficiar a una candidatura o

perjudicar a otra, salvo aquellos apoyos institucionales que hayan sido expresamente autorizados por el HCU, bajo criterios de igualdad, neutralidad, transparencia y disponibilidad equivalente para todas las candidaturas.

Artículo 22. Las candidaturas no podrán recibir financiamiento, aportaciones en dinero o especie, propaganda pagada o apoyos logísticos de partidos políticos, gobiernos, organizaciones externas, empresas o personas ajenas a la Comunidad Universitaria. La participación de terceras personas en foros académicos abiertos no podrá convertirse en apoyo proselitista.

Artículo 23. La propaganda deberá identificar claramente a la candidatura responsable, respetar los espacios autorizados y no incorporar emblemas institucionales de manera que sugieran respaldo oficial. La CIAPSA emitirá lineamientos técnicos de colocación, retiro y difusión digital.

Artículo 24. En caso de que las candidaturas decidan utilizar redes sociales como parte de sus actividades de campaña, deberán registrar ante la CIAPSA las cuentas oficiales destinadas a la difusión de información electoral. El registro tendrá por objeto identificar con certeza los medios digitales reconocidos por cada candidatura, a fin de que la Comunidad Universitaria y sus seguidores conozcan los canales autorizados para recibir información oficial, verificable y atribuible a la candidatura correspondiente. Dichas cuentas deberán cerrarse, deshabilitarse o dejar de utilizarse para fines proselitistas una vez concluido el periodo de campaña, a efecto de evitar confusión, uso indebido de información o posibles infracciones al presente Reglamento.

Artículo 25. Los medios institucionales otorgarán a todas las candidaturas condiciones equitativas de acceso. Se garantizará, al menos, publicación del perfil y programa de trabajo, una entrevista institucional y la transmisión o cobertura del debate.

Artículo 26. La presentación del programa de trabajo en los grupos académicos por parte de los candidatos deberá realizarse en una única ocasión, con la presencia del candidato (no podrá hacer proselitismo el equipo de campaña sin estar presente el candidato), por un máximo de 20 minutos, incluyendo las preguntas y respuestas, y bajo el formato previamente aprobado por esta.

Artículo 27. Considerando el tiempo que requiere la impresión, preparación y distribución de boletas, los candidatos podrán renunciar como tales por escrito dirigido al coordinador de la CIAPSA 25 días naturales previos a la elección.

Artículo 28. Se celebrará un debate oficial. El formato, moderación, temas, tiempos y reglas serán aprobados y publicados previamente por la CIAPSA, garantizando trato equitativo.

Artículo 29. La campaña concluirá en la fecha y hora establecidas en la Convocatoria. Desde ese momento y hasta el cierre de la votación operará un periodo de reflexión en el que las candidaturas, sus equipos y quienes actúen coordinadamente con ellas, deberán abstenerse de realizar actos proselitistas y nuevas publicaciones de campaña.

Artículo 30. Los candidatos recibirán los siguientes apoyos, de manera equitativa e imparcial, para realizar sus campañas:

- I. Publicación de su currículum y programa de trabajo en la página oficial, en el orden que les corresponda, según el sorteo que se realice por la CIAPSA en el recinto oficial del HCU, en presencia de sus representantes, titular o suplente de cada uno de las y los candidatos. De no presentarse alguno de los representantes, se le informará el lugar obtenido en dicho sorteo.
- II. Mamparas colocadas en lugares estratégicos del campus central y sedes regionales, una por candidata o candidato en cada instancia académica.
- III. Difusión de una entrevista en Radio Chapingo, además de una entrevista grabada (en audio o video) en cualquier medio electrónico de fácil acceso, con un formato previamente acordado por la CIAPSA.
- IV. Traslado a dos CAR escogidos por cada candidato por única ocasión, de acuerdo con el programa y calendario definidos por la CIAPSA.
- V. Traslado a las dos unidades regionales por única ocasión y de manera colectiva, de acuerdo con el programa y calendario definidos por la CIAPSA.
- VI. Cada candidato usará para su campaña solamente el material que la CIAPSA autorice mediante un sello y firma que esta designe.

Artículo 31. Ninguna persona ajena a la Comunidad Universitaria (egresados, trabajadores administrativos y de confianza, entre otros) podrá participar en actos de proselitismo,

organización de eventos, reuniones de campaña, entrega de material promocional o asistiendo de manera pasiva a eventos específicos de campaña. De existir evidencias del caso, se sancionará de acuerdo con lo establecido en el capítulo XI del presente Reglamento.

Artículo 32. Los funcionarios, personal académico, alumnos o cualquier persona que simpatice con algún candidato deberán abstenerse de financiar, organizar y/o participar en eventos sociales, dentro y fuera de la Institución, tales como: fiestas, comidas, rodeos, entre otros.

Artículo 33. La campaña concluirá con la celebración del debate oficial. A partir de su conclusión, las y los candidatos deberán suspender de manera inmediata todo acto proselitista y retirar, sin dilación, la totalidad de su propaganda, tanto física como digital, así como abstenerse de realizar cualquier acto de promoción o difusión relacionado con su candidatura.

CAPÍTULO VI. PADRÓN ELECTORAL Y ELECTORADO

Artículo 34. Previo al inicio del periodo de campaña, la Dirección General Académica, a través del Departamento de Servicios Escolares, deberá presentar por escrito y en digital a la CIAPSA el listado de estudiantes vigentes; y la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, el del personal académico vigente. Posteriormente, un día antes de la votación, las instancias mencionadas deberán proporcionar información actualizada que será la base para que la CIAPSA conforme el padrón electoral oficial.

Artículo 35. Tendrán derecho a votar las personas integrantes de la Comunidad Universitaria que, al momento de la elección, reúnan las condiciones de vigencia previstas en La Ley, El Estatuto, la normatividad académica aplicable, y se encuentren incorporadas en el padrón electoral definitivo; en consecuencia, no formarán parte de dicho padrón, por esa sola calidad, las y los trabajadores administrativos, el personal externo, las personas egresadas ni los estudiantes de otras instituciones que se encuentren en estancia o intercambio en la Universidad.

Artículo 36. Podrán ejercer el derecho a votar los integrantes de Comunidad Universitaria que a continuación se enuncian:

- I. Las y los integrantes del personal académico, con excepción de aquellos que durante la votación tengan permiso temporal sin goce de salario, en proceso de contratación o reinstalación en sus derechos laborales, así como las y los profesores visitantes.
- II. Los integrantes del personal académico que se encuentren gozando de semestre o año sabático, o en otra comisión académica o administrativa, siempre y cuando emitan su voto de manera directa, escrita y secreta en su unidad de adscripción.
- III. Los alumnos vigentes de la Universidad, siempre y cuando emitan su voto de manera directa, escrita y secreta en su unidad académica adscrita. No podrán votar aquellos alumnos de otras instituciones que se encuentren en estancia o en intercambio en esta Casa de Estudios.

Artículo 37. El padrón electoral definitivo deberá integrarse con la información oficial proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares y la Subdirección de Recursos Humanos, según corresponda, y será validado por la CIAPSA antes de la jornada electoral, previa verificación de su consistencia con los registros institucionales. Cualquier modificación posterior, sólo procederá por error material debidamente acreditado, deberá ser autorizada por el HCU y quedar plenamente documentada.

CAPÍTULO VII. JORNADA DE VOTACIÓN

Artículo 38. La elección se realizará únicamente de manera presencial mediante plebiscito por voto universal, directo, escrito y secreto. Para que el plebiscito sea válido deberá participar por lo menos el 50%+1 (quórum) de los integrantes de la Comunidad Universitaria incluidos en el padrón electoral definitivo. Asimismo, en caso de no cumplirse con dicho quórum el día de la votación, la CIAPSA podrá ampliar el tiempo de votación, previa notificación al HCU.

Artículo 39. Las casillas serán instaladas en la Unidad Central, Unidades Regionales, Centros Académicos Regionales, Centros Regionales, y demás sedes que determine la CIAPSA atendiendo a la distribución del padrón y a la accesibilidad de la Comunidad Universitaria.

Artículo 40. Cada casilla estará integrada por personas designadas conforme a los acuerdos del HCU, con participación de las y los Consejeros Universitarios como observadores y, cuando corresponda, de las y los Consejos de las Unidades Académicas. Las candidaturas podrán acreditar representantes con derecho de observación y a formular incidencias.

Artículo 41. El procedimiento para llevar a cabo la votación en la sede central, estará a cargo de los Consejeros Universitarios como observadores, los presidentes e integrantes de los Consejos Regionales, Divisionales, y Departamentales, y consistirá en lo siguiente:

- I. Organizar la votación apoyados por las autoridades respectivas, definiendo los responsables directos ante la CIAPSA para conducir el proceso.
- II. Recoger, una hora antes del inicio de la votación, las urnas, las boletas y los materiales necesarios en los lugares que establezca la CIAPSA para tal fin.
- III. Trasladar las urnas, boletas y papelería a los centros de votación.
- IV. Instalar las urnas, contar las boletas y levantar el acta de apertura en presencia de las autoridades competentes, y los representantes de cada candidato (de haberlos).
- V. Realizar la apertura de las urnas e inicio de la votación a las 8:00 horas, cerrar las urnas y concluir la votación a las 18:00 horas, salvo que el HCU apruebe y publique oportunamente algún ajuste al horario.
- VI. Levantar el acta de cierre de votación

Artículo 42. Los votantes dispondrán de una boleta foliada, donde aparecerá el nombre y la fotografía de cada uno de los candidatos, en el orden resuelto por sorteo que realizará la CIAPSA en presencia de las y los candidatos o bien, de alguno de sus representantes, sin que el folio permita vincular el voto con la identidad de la persona electora.

Artículo 43. Para ejercer el voto, la o el elector deberá presentar su credencial vigente de la UACH, a fin de que se verifique su identidad, y su incorporación en el padrón electoral definitivo; una vez realizado el cotejo, se le entregará la boleta correspondiente y se garantizarán las condiciones necesarias para que emita su voto de manera libre, directa, escrita y secreta, y la deposite personalmente en la urna. La credencial quedará en resguardo mientras vota, y una vez sufragado su voto le será devuelta, previa marca en su pulgar derecho con tinta indeleble, que muestre que ha ejercido su derecho.

Artículo 44. Durante la jornada de votación quedará prohibido fotografiar, grabar, reproducir o difundir la boleta marcada; realizar actos de proselitismo en las casillas o en sus inmediaciones; coaccionar, inducir o comprar el voto; obstaculizar el acceso de las y los

electores; alterar, sustraer o dañar materiales electorales; o ejecutar cualquier conducta que comprometa la libertad, secrecía, certeza, legalidad e integridad del sufragio.

Artículo 45. Al momento del cierre, únicamente podrán emitir su voto las personas electoras que se encuentren formadas antes de la hora señalada para la conclusión de la votación.

Artículo 46. Al cierre de la jornada de votación se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar, como mínimo:

- a. El número de votos emitidos.
- b. El número de boletas sobrantes.
- c. Que el número de boletas empleadas coincida con el número de firmas estampadas en el padrón de votantes.
- d. Las impugnaciones presentadas por los representantes de los candidatos.
- e. La firma de conformidad de los Consejeros Regionales, Departamentales o Divisionales, los Consejeros Universitarios responsables y los representantes de los candidatos en caso de estar presentes.
- f. Observaciones generales.

Concluido lo anterior, los paquetes electorales (las urnas, el acta, documentos y materiales sobrantes) deberán sellarse y trasladarse, bajo custodia, al lugar determinado para el escrutinio público, debiendo ser entregados a un miembro de la CIAPSA.

Artículo 47. Para las Unidades Académicas y Centros Regionales localizados fuera de la sede Chapingo, el procedimiento será el siguiente:

- I. La CIAPSA les comunicará el calendario del proceso electoral con el objetivo de que no se programen actividades académicas fuera de su sede el día de votación.
- II. Enviará con la debida antelación, las boletas foliadas que correspondan al padrón de los miembros de la Comunidad respectiva.
- III. Las autoridades de cada unidad deberán apegarse a lo señalado en el articulado inmediato anterior, y el resultado deberá ser notificado a la CIAPSA acorde a lo que se les notifique previamente.
- IV. Una vez concluido el escrutinio, los responsables de la votación escanearán las actas correspondientes, debidamente requisitadas, y las enviarán por correo electrónico

al Coordinador de la CIAPSA, quien las dará a conocer cuando corresponda en el escrutinio general, el cual terminará cuando todas las sedes hayan reportado sus resultados.

CAPÍTULO VIII. ESCRUTINIO Y RESULTADOS

Artículo 48. El escrutinio será abierto y público, conforme al Estatuto, y se realizará bajo la coordinación de la CIAPSA, y la supervisión del HCU, garantizando que las representaciones de las candidaturas puedan observar todas las operaciones; en la sede Chapingo se llevará a cabo en sesión plenaria del HCU, en el auditorio “Álvaro Carrillo” o en el recinto alterno que determine el propio HCU, mientras que en las Unidades Regionales, Centros Académicos Regionales, Centros Regionales o sedes similares será realizado por la autoridad responsable correspondiente, conforme a lo previsto en este Reglamento, en el recinto que para tal efecto se determine.

Artículo 49. Previo al inicio del escrutinio, la CIAPSA verificará si ha votado el 50% + 1 de la Comunidad Universitaria, en cuyo caso informará al pleno del HCU para proceder con el mismo. En caso de ser necesario y no se cumpla con el quórum el día de la votación, previa notificación al HCU, podrá ampliar el periodo de votación.

Artículo 50. El escrutinio en la Unidad Central, Unidades Regionales, Centros Académicos Regionales, Centros Regionales, y demás sedes que determine la CIAPSA, se realizará una vez concentradas todas las urnas en los lugares designados. El HCU procederá a la validación del plebiscito hasta esta etapa del proceso.

Artículo 51. Para el caso de la Sede Central, la CIAPSA, auxiliada por otros Consejeros Universitarios, coordinará la apertura de las urnas y el conteo de votos. Los representantes de cada uno de los candidatos podrán estar presentes como observadores.

Artículo 52. En la Sede Central, las urnas se abrirán por orden alfabético de las unidades académicas para realizar el conteo de votos, y al final de este se anunciarán los resultados de las votaciones, levantándose el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por los

Consejeros Universitarios participantes y, preferentemente, por los representantes de los candidatos presentes.

Artículo 53. Serán considerados como votos nulos aquellos emitidos en boletas no autorizadas, alteradas, sin folio o que no correspondan a los asignados por la CIAPSA a la unidad académica respectiva; carentes de la firma de la o el Coordinador de la CIAPSA; con leyendas, consignas o inscripciones de cualquier tipo; en blanco; marcadas con más de una opción, o en cualquier otro supuesto en el que no pueda determinarse de manera inequívoca la voluntad de la persona electora respecto de una sola candidatura; dichas boletas se contabilizarán separadamente y no se asignarán a candidatura alguna.

Artículo 54. Concluido el escrutinio, la CIAPSA realizará el acta correspondiente donde se asiente:

- I. Número de votos obtenidos por candidato, los anulados y las abstenciones, así como su relación porcentual con respecto al total de votantes.
- II. La firma de las y los integrantes de la CIAPSA participantes en el proceso y, preferentemente, de los representantes de los candidatos.
- III. La existencia de escritos de inconformidad con el proceso, mismos que deberán ser anexados.

Artículo 55. La CIAPSA conservará bajo resguardo los paquetes electorales, actas, boletas utilizadas y demás documentación generada durante el proceso electoral hasta que el HCU valide los resultados correspondientes, y el proceso quede firme, sin perjuicio de su conservación posterior conforme a la normativa institucional aplicable en materia de archivo, transparencia y responsabilidades.

CAPÍTULO IX. DE LOS RESULTADOS

Artículo 56. La o el Rector electo será la persona candidata que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, siempre que el plebiscito alcance la participación mínima establecida en el Estatuto. En caso de empate en el primer lugar, se realizará una segunda votación, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes, o en la fecha inmediata técnicamente viable que, en su caso, haya sido prevista en la Convocatoria. Esta segunda votación se llevará a

cabo exclusivamente entre las y los candidatos que hayan obtenido el primer lugar con igual número de votos, para lo cual, se conservarán el mismo padrón electoral y las reglas esenciales aplicables al primer ejercicio de votación.

Artículo 57. La CIAPSA publicará los resultados de la elección en un plazo máximo de 24 horas, posteriores, una vez que hayan sido validados por el HCU.

CAPÍTULO X. INCONFORMIDADES Y DEBIDO PROCESO

Artículo 58. Las inconformidades derivadas de presuntas violaciones a la Legislación Universitaria, al presente Reglamento, a la Convocatoria o a los acuerdos emitidos durante el proceso de elección de la o el Rector, deberán ser presentadas por escrito o por el medio electrónico oficial habilitado, identificar el acto impugnado, narrar hechos, expresar agravio, acompañar evidencias o pruebas disponibles y señalar datos de notificación, ante la CIAPSA por las candidaturas, sus representantes o cualquier integrante de la Comunidad Universitaria, que acredite interés legítimo respecto del acto, omisión o determinación controvertida.

Artículo 59. Las inconformidades deberán promoverse dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento del acto cuando éste ocurra durante campaña o jornada, y hasta antes de la sesión de validación tratándose del escrutinio, salvo plazo específico previsto en la Convocatoria.

Artículo 60. La atención de las inconformidades deberá asegurar audiencia, conocimiento de las pruebas, oportunidad de defensa, imparcialidad, resolución fundada y motivada, así como proporcionalidad en cualquier medida que se determine; para tal efecto, la CIAPSA deberá analizar y resolver:

- a) En un plazo no mayor a veinticuatro horas, las inconformidades relacionadas con actos previos o durante la campaña, y podrá aplicar las medidas que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, salvo la cancelación de candidaturas, que será facultad exclusiva del HCU mediante procedimiento previo y resolución expresa.
- b) Tratándose de inconformidades presentadas durante la jornada de votación, la CIAPSA deberá analizarlas antes del escrutinio y, de ser necesario, solicitar la celebración de sesión extraordinaria del HCU para resolver lo conducente;

- c) Cuando se presenten inconformidades durante el escrutinio o antes de la validación del proceso, la CIAPSA las sustanciará conforme al presente Reglamento y, si advierte que los hechos exceden su competencia, deberá turnarlas a la instancia correspondiente para su análisis y, en su caso, determinación de responsabilidades o sanciones.

Artículo 61. Durante el proceso de elección, el Secretario del HCU, a petición expresa de la CIAPSA, citará a sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de 24 horas, para dar a conocer solo las denuncias fundamentadas por violaciones al presente Reglamento y que ameriten la aplicación de la sanción de retiro de registro a las o los candidato(s) infractor(es).

Artículo 62. En dicha sesión del HCU previa a la votación, la CIAPSA invitará por oficio a los candidatos o sus representantes, para conocer y dictaminar sobre las posibles infracciones cometidas hasta ese momento, quienes tendrán derecho a voz para argumentar lo que a su favor convenga. Para lo cual la CIAPSA deberá rendir un informe circunstanciado de las inconformidades presentadas al pleno del HCU, quien dictaminará lo procedente antes de la apertura de las urnas.

Artículo 63. Las irregularidades a que se refiere al retiro de registro de un candidato serán discutidas, analizadas y calificadas por el pleno del HCU, quien definirá, hasta un día antes de la votación, la procedencia o no del retiro de candidaturas.

Artículo 64. El HCU resolverá en definitiva las inconformidades que puedan afectar el registro y cancelación de una candidatura, la validez de la votación, el resultado o la declaración de Rectora o Rector electo.

CAPÍTULO XI. CONDUCTAS INDEBIDAS Y SANCIONES

Artículo 65. Constituyen conductas indebidas, atendiendo a su naturaleza, gravedad, reiteración, intencionalidad y afectación al proceso electoral, las siguientes:

- a. Utilizar de manera parcial o indebida recursos institucionales, humanos, materiales, financieros, tecnológicos, informáticos, documentales, vehiculares, espacios, bienes, programas, servicios o medios oficiales para favorecer o perjudicar a una candidatura.

- b. Coaccionar, inducir, condicionar, presionar o comprar el voto de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.
- c. Otorgar, prometer, solicitar o recibir dádivas, beneficios, apoyos, servicios o cualquier ventaja con finalidad electoral.
- d. Recibir financiamiento, aportaciones, propaganda pagada, apoyos logísticos o intervención de partidos políticos, gobiernos, organizaciones internas y externas, empresas o personas ajenas a la Comunidad Universitaria.
- e. Realizar propaganda o actos de proselitismo fuera de los periodos, espacios, medios o condiciones autorizadas por el presente Reglamento, la Convocatoria o los acuerdos del HCU.
- f. Ejercer violencia, amenazas, hostigamiento, intimidación, discriminación, difusión dolosa de información o imputaciones falsas de hechos posiblemente constitutivos de delito en perjuicio de alguna candidatura, integrante(s) de la Comunidad Universitaria o del proceso electoral.
- g. Falsificar, destruir, alterar, sustraer, ocultar o manipular documentos, padrones, boletas, urnas, actas, paquetes electorales, evidencias, bases de datos o cualquier material vinculado con el proceso electoral.
- h. Vulnerar la secrecía del voto, suplantar la identidad de una persona electora, obstaculizar la votación, impedir el acceso a las casillas o interferir indebidamente en el desarrollo de la jornada electoral.
- i. Incumplir deliberadamente los deberes electorales previstos en este Reglamento, la Convocatoria, los acuerdos del HCU o las determinaciones de la CIAPSA.
- j. Difundir propaganda institucional o utilizar símbolos, emblemas, cargos, medios o comunicaciones oficiales de forma que generen la apariencia de respaldo institucional a favor de alguna candidatura.
- k. Para graduar una sanción se considerarán intencionalidad, gravedad, beneficio obtenido, afectación a la equidad o libertad del voto, reincidencia, capacidad de reparación y carácter determinante de la conducta en el proceso.

Artículo 66. Las sanciones electorales aplicables a las y los aspirantes y candidaturas se impondrán atendiendo a la naturaleza, gravedad, reiteración, intencionalidad, beneficio obtenido, afectación al proceso electoral y, en su caso, al carácter determinante de la conducta, garantizando en todo momento el debido proceso; dichas sanciones podrán consistir en:

- a. Apercibimiento por escrito.
- b. Amonestación pública.
- c. Orden de retiro, corrección, suspensión o cesación inmediata de la conducta irregular, propaganda, publicación, acto o apoyo indebido.
- d. Pérdida, suspensión o restricción de apoyos de campaña específicos previamente autorizados.
- e. Negativa de registro, cuando la falta se advierta durante la etapa de revisión y resulte grave, acreditada y jurídicamente determinante.
- f. Cancelación del registro de la candidatura, únicamente en casos de faltas graves y determinantes, previa sustanciación del procedimiento correspondiente y mediante acuerdo fundado y motivado del HCU.

Artículo 67. Las posibles responsabilidades de estudiantes, personal académico, personal administrativo, Funcionarias o Funcionarios se remitirán a la instancia competente conforme a la Legislación Universitaria. La CIAPSA y el HCU no impondrán sanciones laborales, académicas, administrativas o disciplinarias que correspondan a otra autoridad competente.

Artículo 68. Cuando los hechos pudieran constituir infracciones o delitos previstos en legislación externa, se dará vista a la Oficina de la Abogacía General o a la autoridad competente, sin prejuzgar sobre responsabilidad.

CAPÍTULO XII. VALIDACIÓN, CONSTANCIA Y TOMA DE POSESIÓN

Artículo 69. El HCU deberá celebrar sesión de validación del proceso electoral en los dos días hábiles siguientes a la conclusión del escrutinio, con el objeto de analizar el informe que presente la CIAPSA, el acta de resultados de la votación y, en su caso, las inconformidades que pudieran incidir en la validez del proceso o en el resultado de la elección, a fin de emitir la determinación que corresponda.

Artículo 70. Una vez validado el proceso, el HCU expedirá y entregará la constancia de Rectora o Rector electo dentro del plazo establecido en la Convocatoria. Similarmente, la o el Rector electo rendirá protesta y tomará posesión del cargo en la fecha establecida.

Artículo 71. Si por grave urgencia y necesidad el proceso no pudiere realizarse o concluirse oportunamente, se estará a la facultad estatutaria del HCU para nombrar una Rectora Interina o un Rector Interino por un periodo no mayor de seis meses.

Artículo 72. La ceremonia de rendición de protesta, posesión y cambio de Rectora o Rector será organizada por el HCU, en coordinación con la Administración Central saliente, garantizando la continuidad institucional y la entrega-recepción conforme a la normativa aplicable.

Artículo 73. El Secretario del HCU será el encargado de coordinar el acto protocolario de la rendición de protesta y toma de posesión del cargo de la o el Rector electo, debiendo ajustarse a lo acordado al respecto, por el HCU.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el HCU, el cual deberá ser publicado en los medios oficiales de La Universidad.

Segundo. Se abroga el Reglamento para el Proceso de Elección del Rector aprobado el 30 de enero de 2023, y se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. La Convocatoria del proceso de elección de Rectora o Rector 2027-2031 deberá armonizarse íntegramente con La Ley, El Estatuto y este Reglamento. En caso de contradicción, prevalecerá la norma de mayor jerarquía; la Convocatoria nunca prevalecerá sobre este Reglamento.

Cuarto. Con el fin de garantizar la presencia y participación de la Comunidad Universitaria, durante la jornada del plebiscito para la elección de la o el Rector, quedará prohibida la suspensión de actividades académicas. Todas las Unidades Académicas y Centros Regionales deberán abstenerse de programar o autorizar actividades fuera de las instalaciones de sus respectivos campus universitarios mientras se desarrolle el plebiscito.